



Radicado: **080013153009 2022 00174 00**  
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble**  
Demandante: **MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR**  
Demandado: **MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada mediante escrito del 16 de febrero de 2023 solicitó mandamiento de pago y medidas cautelares como cumplimiento de sentencia, a través de email: [vasquezji09@hotmail.com](mailto:vasquezji09@hotmail.com). Además, mediante auto del 17 de abril de 2023 se aprobó la liquidación de costas procesales, las cuales una vez ejecutoriada no fueron objetadas o recurrida dicha decisión. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Peticiona la demandada se libre mandamiento de pago por los valores ordenados y determinados como condena en contra de la parte demandante y a favor de la parte demandada en la sentencia de fondo adiada treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) y se condene a la parte demandante al pago de los intereses moratorios desde la fecha que la obligación se hizo exigible, hasta la solución o pago total de la obligación.

Mediante sentencia ejecutoriada de fecha 31 de enero de 2023, proferida por este juzgado dentro del proceso de marras, se negó las pretensiones del demandante y se declaró probada de forma oficiosa la excepción de mérito terminación por mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento suscrito el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) entre MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, como arrendadora y MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S, como arrendatario, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°040-122736 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en el lote 14 manzana 2 del Conjunto Residencial Lomas de Caujaral, ubicado en la Calle 4 N° 11-13 en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Además, se resolvió en los numerales cuarto, quinto y sexto, entre otras decisiones, las siguientes:

*Cuarto: Ordenar a la demandante MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, devolver a la sociedad MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S, la suma de \$200.056.500, valor este que indexado a valor presente equivale a la suma \$204.417.732,00. Conforme lo expuesto*

*Quinto: Condenar a la demandante MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, pagar a favor de la sociedad MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S, la suma de \$79.617.450,00 por concepto de sanción, correspondiente al 30% del valor de los cánones pagados desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022, de conformidad con el inciso sexto del numeral 4° del artículo 384 del C. G. P.*

*Sexto: Condenar en costas a la parte demandante, y fijar como agencias en derecho el 3% del valor de la pretensión correspondiente en la suma de \$7.961.745,00, conforme lo expuesto. de conformidad con el art. 6° del acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el acuerdo PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, teniendo como referente el valor de las excepciones prosperadas. Por secretaría líquídense.*

Posteriormente, mediante auto del 17 de abril de 2023 se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$7.961.745,00, sin que hubiese sido objetada, por lo tanto, se encuentra en firme.

Tratándose de la solicitud de ejecución de sentencia en la que se condenó al pago de sumas de dinero, efectuada dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria, de conformidad con

lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, por las costas aprobadas, así como por los intereses moratorios a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia hasta el pago total de la obligación.

La presente providencia se notifica por estado, de conformidad con el artículo 306 ibidem, toda vez que la solicitud se efectuó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR identificada con cedula de ciudadanía N°32.738.447, y a favor de MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S. identificado con Nit.900.772.787-4, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR identificada con cedula de ciudadanía N°32.738.447, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S. identificado con Nit.900.772.787-4, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$204.417.732,00), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria del fallo a la tasa máxima permitida por la ley a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la solución o pago total de la obligación.
- Por la suma de SETENTA Y NUVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$79.617.450,00), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria del fallo a la tasa máxima permitida por la ley, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la solución o pago total de la obligación.
- Por la suma la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$7.961.745,00), por concepto de costas procesales.

Tercero: Notificar por estado el presente auto conforme lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2023.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao/

Firmado Por:

**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a87e74e11ae301649cc82eada0d2f2795561248e54ef3ae8527fadb5b21c91**

Documento generado en 13/06/2023 03:19:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**